

Novedades fiscales y laborales para el 2012

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE 31/12/2011) ha introducido importantes novedades que afectan a cuestiones fiscales y laborales. En el presente artículo incluimos las modificaciones y novedades más importantes.

NUEVOS TIPOS APLICABLES A LA TRIBUTACION EN EL IRPF

El Real Decreto-ley 20/2011 ha establecido una nueva subida en los tramos del IRPF para los años 2012 y 2013. Las subidas van desde el 0,75% para el tramo más bajo hasta el 7% en los tramos superiores del impuesto. Asimismo se crea un nuevo tramo en la parte superior de la pirámide. Como consecuencia de esta modificación la escala de gravamen aplicable a la **base liquidable general** quedan en la siguiente forma:

Base liquidable general (Hasta €)	Incremento en Cuota íntegra estatal €	Resto Base liquidable general (Hasta €)	Tipo IRPF 2010 (%)	Gravamen Complementario 2012-2013 (%)	Nuevo Tipo IRPF 2012 (%)
0	0	17.707,20	12 %	0,75 %	12,75 %
17.707,20	132,80	15.300,00	14 %	2 %	16 %
33.007,20	438,80	20.400,00	18,50 %	3 %	21,50 %
53.407,20	1.050,80	66.593,00	21,50 %	4 %	25,50 %
120.000,20	3.714,52	55.000,00	21,50 %	5 %	26,50 %
175.000,20	6.464,52	125.000,00	21,50 %	6 %	27,50 %
300.000,20	13.964,52	En adelante	21,50 %	7 %	28,50 %

La base liquidable del ahorro también es objeto de nuevos porcentajes de tributación para el 2012 y 2013:

Base Liquidable del ahorro (Hasta €)	Resto Base Liquidable del ahorro (Hasta €)	Tipo 2010	Tipo aplicable (Incremento)	Tipo aplicable (Final)
0,00 €	6.000,00 €	19 %	2 %	21 %
6.000 €	18.000 €	21 %	4 %	25 %
24.000 €	En adelante	21 %	6 %	27 %

NUEVOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN EL IRPF Y SOCIEDADES

A partir del 01/01/2012 se aplican nuevos porcentajes de retención sobre determinadas rentas como los alquileres, los dividendos, los intereses de préstamos. Puede consultar los nuevos porcentajes de retención en el artículo publicado en nuestra web sobre esta materia específica. [CONSULTAR](#)

Asimismo las retenciones sobre las rentas del trabajo se verán aumentadas a partir del 01/02/2012 como consecuencia del aumento de la tributación en la base liquidable general aludida en el apartado anterior. En el mes de Enero del 2012 las retenciones se calcularán conforme al 2011 pero en Febrero se incrementarán los porcentajes de retención aplicables.

DEDUCCION POR VIVIENDA HABITUAL EN EL IRPF

Se vuelve a modificar el régimen de la deducción por vivienda habitual, siendo aplicable el régimen introducido por el Real Decreto-ley 20/2011 con efectos desde el 01/01/2011. Como principales novedades destacamos:

- La deducción es del **7,5 %** de las cantidades satisfechas en el año por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente
- La **base máxima de deducción es de 9040,00 euros anuales** estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma. También se formarán parte de la base de deducción las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

También serán objeto de deducción las obras de adecuación de vivienda para su uso y accesibilidad por personas discapacitadas de acuerdo con los requisitos que el propio Real Decreto-ley señala. En este caso la base máxima de deducción es de 12.080 euros y el porcentaje del 10%.

Nota: La Ley de Presupuesto para el 2011 aprobada a finales del 2010 había suprimido la deducción por vivienda habitual para los contribuyentes cuya rentas fueran iguales o superiores a 24107,20 euros. También establecía un régimen transitorio para los que hubieran adquirido la vivienda antes del 01/01/2011.

DEDUCCION POR INVERSIONES Y GASTOS PARA HABITUAR A LOS EMPLEADOS EN EL USO DE LAS TICs

Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, tendrá el siguiente tratamiento fiscal:

A/ En el IRPF tendrán la consideración de gastos de formación deducibles de los ingresos.

B/ En el IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES darán derecho a la deducción del 5% según los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley. Asimismo se proroga la vigencia de esta deducción durante los años 2011 y 2012.

REDUCCION DEL RENDIMIENTO NETO ACTIVIDADES ECONOMICAS POR CREACION DE EMPLEO EN EL IRPF

Se mantiene para el año 2012 la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación de empleo introducida en por la Ley 26/2009 (BOE 24/12/2009).

Esta reducción se aplica a aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas y cuya cifra de negocios en los períodos impositivos 2009, 2010, 2011 y 2012, sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.

La reducción consiste en un 20% sobre el rendimiento neto positivo declarado siempre que mantengan o creen empleo.

A estos efectos, se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

El importe de la reducción así calculada no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

La reducción se aplicará de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos.

Para el cálculo de la plantilla media se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo.

El incumplimiento del requisito de la creación de empleo motivará la no aplicación de la reducción, debiendo presentar una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.

APLICACIÓN DEL TIPO REDUCIDO EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011 y 2012, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- **a)** Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000,00 euros, al 20%
- **b)** Por la parte de base imponible restante, al 25%.

La aplicación de este tipo reducido estará condicionada al mantenimiento del empleo: durante los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos (2011 y 2012), la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Los requisitos para la aplicación de la escala se computarán de forma independiente en cada uno de esos períodos impositivos.

En caso de incumplimiento de la condición de mantenimiento empleo se procederá realizar la regularización correspondiente, ingresando el importe tributado de menos.

Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

SE MANTIENE PARA EL 2012 EL TIPO DEL 4% EN LAS VENTAS DE VIVIENDAS EN EL IVA

ELECCION BASE DE COTIZACION AUTONOMOS

Menores de 47 años a 01/01/2012

La base de cotización de los trabajadores que a 1 de enero de 2012 tengan edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de la bases mínima (850,20 euros) y máxima (3262,40 euros).

Autónomos de 47 a 01/01/2012

- a) Podrán elegir la base que quieran entre la mínima y la máxima, siempre que su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales
- b) Si la base de cotización a 31/12/2011 fuera inferior a 1682,70 euros al mes no podrán elegir una base de cotización superior a 1870,50 euros mensuales, **salvo que ejerciten su opción antes del 30/06/2012**, que tendrá efectos a partir del 01/07/2012.

Autónomos de 48 o más años a 01/01/2012

Su base de cotización estará comprendida entre 916,50 euros y 1870,50 euros, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, al fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen de Autónomos (RETA) con 45 o más años de edad, en cuyo caso las bases de cotización estarán comprendidas entre *los 850,20 y 1.682,70 euros mensuales*.

Autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado 5 años en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.870,50 euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros

mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1,00 por 100, pudiendo optar en caso de no alcanzarse por una base de hasta 1870,50 euros.

CONTRATOS PARA LA FORMACION Y EL APRENDIZAJE FORMALIZADOS DESDE EL 31/08/2011

En los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, el plazo máximo para el comienzo de las actividades formativas se extenderá hasta el 31 de enero de 2012.

SE MANTIENE VIGENTE PARA EL 2012 EL SMI APLICABLE EN EL 2011

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,38 euros/día o **641,40 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.